

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 27 de junio de 2024

IVA/IS/IRPF

MEDIDAS URGENTES



Núm. 155

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. [COMPARATIVO](#) y RESUMEN

[\[pág. 3\]](#)

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO
CONVALIDACIÓN



Núm. 155

[Resolución de 20 de junio de 2024](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

[\[pág. 8\]](#)

Viernes 28 de junio de 2024

RETRIBUCIÓN SECTOR PÚBLICO



Núm. 156

[Resolución de 27 de junio 2024](#), de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

[\[pág. 9\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

REPRESENTACIÓN PARITARIA

El Pleno envía al Senado el Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres

[\[pág. 10\]](#)

Sentencias de interés



DESPIDO NULO

SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CON AUDIO.

Declara nulo el despido de una peluquera basado en pruebas obtenidas mediante videovigilancia de la que estaba advertida por los carteles del establecimiento, pero nada decía del audio del sistema.

[\[pág. 13\]](#)



INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA

El TSJ de Catalunya reconoce la posibilidad de reclamar indemnización complementaria, pero en este caso concreto la rechaza porque no es exigua o mínima.

[\[pág. 14\]](#)

Poder Judicial



COBRO DE LA PENSIÓN

El TSJ El TSJCLM confirma la condena a una mujer por cobrar la pensión de un fallecido durante seis años y al banco como responsable subsidiario por no comprobar la pervivencia del beneficiario

[\[pág. 15\]](#)

Tribunal Superior de Justicia de la UE



TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Una trabajadora embarazada debe disponer de un plazo razonable para poder impugnar su despido ante los tribunales

[\[pág. 17\]](#)

Consejo Europeo



COMITÉS DE EMPRESA

Reforzar la representación de los trabajadores de la UE en las empresas multinacionales: el Consejo acuerda su posición sobre la directiva sobre el comité de empresa europeo

[\[pág. 18\]](#)

Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 20\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 27 de junio de 2024



IVA/IS/IRPF/AYUDAS A LA PALMA/SUMINISTROS/BONO SOCIAL/SECTOR PÚBLICO
MEDIDAS URGENTES

Núm. 155

[Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

COMPARATIVO

RESUMEN:

IVA de alimentos:

(art. 1 y 2)

Con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses y su consecuente impacto positivo en la población española, y en especial en personas más desfavorecidas, así como la eliminación paulatina de esta medida excepcional, **se mantiene la rebaja del IVA de estos alimentos en los tipos del 5%** (pastas alimenticias y aceites de semilla) **y del 0%** (alimentos de primera necesidad y a los aceites de oliva) **hasta el 30 de septiembre de 2024**. **A partir de dicha fecha**, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, **se incrementarán los tipos impositivos al 7,5% y 2%**, respectivamente, **hasta el 31 de diciembre**, momento en el que la reducción de precios va a permitir la supresión de esta medida excepcional y transitoria sin afectar al poder adquisitivo de las familias. De esta forma, se garantizan precios finales razonables de estos alimentos hasta la plena normalización del mercado que, previsiblemente, se producirá durante el último trimestre de este año y continuará en 2025.

No obstante, como se ha señalado, el tipo impositivo aplicable a las **entregas de aceite de oliva**, alimento básico y esencial de una dieta saludable, **se reduce desde el 5% precedente al 0% hasta el 30 de septiembre**, pasando a tributar al tipo del **2%** desde el **1 de octubre hasta final de año** y, lo que es más importante, se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo súper reducido del **4%** a partir del **1 de enero de 2025**, lo que exige una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, con carácter indefinido a estos efectos.

Por otra parte, se mantienen los tipos del **recargo de equivalencia** aplicable a estos productos en el 0,6 y el 0 por ciento en relación con la aplicación de los tipos de IVA del 5 y 0 por ciento, que se incrementan al 1 y al 0,26 por ciento, cuando los referidos alimentos pasen a tributar a los tipos impositivos del 7,5 y 2 por ciento, respectivamente.

	PRODUCTOS	Desde el 01/01/2023 Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
IVA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0%	2%
	Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%)	5%	0%	2%
IVA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	5%	5% (a excepción del aceite de oliva que es el 0%)	7,5%

	PRODUCTOS	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
RECARGO DE EQUIVALENCIA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0,26%
	Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%) (art. 2)	0%	0,26%
RECARGO DE EQUIVALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	0,62%	1%

IRPF:

Exención de IRPF a perceptores del SMI:

(art. 3 uno y dos)

El texto del Real Decreto-Ley incluye también una reforma del IRPF para eximir de tributación a los trabajadores que perciben el salario mínimo. Se amplía el umbral de

tributación, por lo que la cuantía de salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF pasa de 15.000 euros anuales vigentes a **15.876 euros anuales**. Dada la progresividad del impuesto, **el resto de los cambios aplicados alcanzarán a rentas de hasta 22.000 euros, lo que permitirá que la rebaja de retenciones del IRPF beneficie a 5,2 millones de contribuyentes**, sobre todo a asalariados y pensionistas con rentas bajas que podrán ahorrar unos 1.385 millones de euros.

Libertad de amortización en determinados vehículos:

(art. 3. Cuatro)

La libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF** que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.

Ayudas a La Palma:

En cuanto al respaldo a la isla de La Palma tras las consecuencias provocadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja, el Ejecutivo prorroga todos los beneficios fiscales para el ejercicio 2024 de los que ya disfrutaron los afectados para 2023.

- **Se amplía a 2024 la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.** (art. 3 tres)
- **Se prorroga los beneficios fiscales en el IBI e IAE para la Isla d La Palma** (art. 5)
- **Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la seguridad social** (art. 35)
- **Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma** (art. 36)
- **Prórroga ERTes** (art. 38)

IS:

Libertad de amortización en determinados vehículos:

(art. 4 Uno)

Se refuerza el incentivo fiscal destinado a promover las inversiones en nuevos vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o en nuevas instalaciones de recarga, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos, contenido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas, **por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

Se posibilita la aplicación, asimismo, de **esta libertad de amortización a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método**

de estimación objetiva. De este modo, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima novena, a la citada Ley 35/2006, al objeto de aplicar la libertad de amortización referida con anterioridad en el Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

Reserva de capitalización

(art. 4 dos y tres)

Se potencia, asimismo, **la reserva de capitalización**, incentivo fiscal de gran calado que pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, **incidiendo en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia.** Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible **del 15 por ciento (antes era del 10%) del importe del incremento de sus fondos propios.**

Se añade una disposición transitoria respecto el plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar.

Medidas de carácter retributivo del personal al servicio del sector público

Subida salarial a los empleados públicos:

(art. 6)

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, más de tres millones de empleados públicos verán incrementadas sus retribuciones en un 2% con efecto retroactivo desde el 1 de enero. De esta forma, deberán percibir una 'paguilla' por los primeros seis meses del año en los que no han disfrutado de ese porcentaje de subida que se aplicará. Además, se establece la posibilidad de otra subida adicional y consolidable del 0,5% si la suma de la variación del dato de IPC adelantado de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo aplicado durante esos mismos años.

Garantía de suministros básicos y prórroga del bono social eléctrico:

(art. 20, 21, 22, 23 y 24)

De igual forma, se mantiene la prohibición de interrumpir los suministros de agua, electricidad y gas a los consumidores vulnerables hasta el próximo 31 de diciembre y se prorroga el bono social eléctrico con una senda de normalización gradual hasta julio de 2025, con descuentos superiores a los existentes antes de la crisis energética. En concreto, los actuales descuentos del bono social, del 65% para los consumidores vulnerables y del 80% para los consumidores vulnerables severos, se mantienen hasta el 30 de septiembre de 2024, coincidiendo con la temporada estival y el incremento de consumo que se registra para combatir las elevadas temperaturas. A partir de ese momento, se aplicará una reducción del descuento de 7,5 puntos porcentuales por trimestre, con relación al total de la factura, de modo que los porcentajes resultantes son los siguientes:

- Del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el descuento para los consumidores vulnerables será del 57% y de los consumidores vulnerables severos del 72,5%.

- Del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 50% y de los consumidores vulnerables severos del 65%.
- Del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 42,5% y de los consumidores vulnerables severos del 57,5%.

A partir del 1 de julio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 35% y el de los consumidores vulnerables severos del 50%, con carácter indefinido, lo que supone un refuerzo del nivel de protección habitual previo al estallido de la crisis energética, situado en el 25% para los primeros y en el 40% para los segundos. En la norma también se otorga carácter indefinido a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas para las comunidades de propietarios y las empresas de servicios energéticos que les cubran esta demanda.

Ampliación del MOVES III y ayudas a empresas electro y gasintensivas:

(art. 27)

Además, se amplía el plazo de vigencia del programa de apoyo para la movilidad eléctrica MOVES III hasta el 31 de diciembre, para que las comunidades autónomas puedan seguir distribuyendo ayudas. En el Real Decreto-Ley se han introducido también cambios en el Impuesto de Sociedades para promover mediante incentivos la inversión en nuevos vehículos eléctricos y en nuevas instalaciones de recarga, con ayudas por importe de 626 millones de euros.

Entre otras medidas aprobadas hoy de apoyo a la industria, como la prórroga de las medidas de flexibilidad a la hora de modificar la potencia eléctrica contratada en un mismo ejercicio hasta el 31 de diciembre, se mantiene hasta final de año la reducción del 80% en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de la industria electrointensiva. Igualmente, se amplía seis meses más el periodo para que las empresas gasintensivas receptoras de ayudas de compensación de los costes adicionales del aumento del precio del gas cumplan con el plazo efectivo de pago a sus proveedores. Asimismo, se prorroga que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido en empresas que se beneficien de este tipo de programas de ayudas.

Se crea el nuevo Fondo de Impacto Social (FIS), gestionado por Cofides y dotado con 400 millones de euros de la Adenda del Plan de Recuperación, para proyectos de inversión considerados de impacto social y/o medioambiental y el fortalecimiento del emprendimiento social. También una partida de 50 millones de euros para el programa de transformación de vehículos pesados en carretera.

Normas derogadas:

(Disposición derogatoria)

En particular, queda derogado el artículo 43 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, **a partir del 28/06/2024**

Artículo 43 bis. Cuestión prejudicial europea.

Este artículo entró en vigor el 20/03/2024 por el art. 103.8 del RD-I 6/2023

1. Cuando un tribunal estime que para poder emitir su fallo, en cualquier fase del procedimiento, resulta necesaria una decisión sobre la interpretación o la validez del Derecho de la Unión, en los términos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictará providencia en la que, concretando suficientemente la duda interpretativa o de validez del Derecho de la Unión, dará audiencia por un plazo

común de diez días a las partes y, en los casos en los que legalmente proceda, al Ministerio Fiscal. El auto de planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea acordará la suspensión de las actuaciones hasta que conste en autos la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que decida la cuestión prejudicial o se acuerde la retirada de la cuestión prejudicial. Contra la providencia y el auto mencionados en este apartado no cabe recurso.

2. Cuando se encuentre pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial directamente vinculada con el objeto del litigio de que conoce un tribunal, ya planteada por otro órgano jurisdiccional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, si el tribunal estima necesaria la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para resolver el litigio, podrá suspender motivadamente el procedimiento. La suspensión se acordará, mediante auto, previa audiencia por plazo común de diez días de las partes y, en los casos que legalmente proceda, del Ministerio Fiscal.

Contra el auto que deniegue la petición cabrá recurso de reposición, y contra el auto que acuerde la suspensión cabrá presentar recurso de apelación.

La suspensión a la que se refiere este apartado se alzará por el letrado o letrada de la Administración de Justicia una vez acreditada la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o, en otros supuestos, por auto del propio tribunal que acordó la suspensión.



PROTECCIÓN POR DESEMPLEO CONVALIDACIÓN

[Resolución de 20 de junio de 2024](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el

que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo

Una vez convalidado el texto, la Cámara ha decidido su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por 344 votos a favor y 5 en contra, por lo que comienza ahora su tramitación parlamentaria con la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su remisión a la comisión competente.

Os recordamos el comparativo y el resumen de la norma publicado en nuestro boletín de 20 de mayo de 2024.

[COMPARATIVO](#)



RETRIBUCIÓN SECTOR PÚBLICO

Núm. 156

[Resolución de 27 de junio 2024](#), de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El [Real Decreto-ley 4/2024](#), de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social establece en su [artículo 6](#) un **aumento del 2 por ciento** de las retribuciones del personal del Sector Público, **con efectos de 1 de enero de 2024**, que se calculará sobre los valores retributivos vigentes a 31 de diciembre de 2023.

La [disposición final sexta](#) habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a actualizar las cuantías retributivas vigentes en 2023 y a dictar las instrucciones necesarias para el abono de las correspondientes cuantías en el ámbito del Sector Público Estatal.

En el Sector Público Estatal **este incremento deberá hacerse efectivo a partir de la nómina del mes de julio de 2024**, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2024.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de la citada habilitación, **se dictan las instrucciones. Se aprueba un ANEXO sobre el Formulario de solicitud de abono de los atrasos correspondientes al incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024**

Congreso de los Diputados

REPRESENTACIÓN PARITARIA

El Pleno envía al Senado el Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres



Fecha: 27/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

El Pleno ha aprobado este jueves el dictamen del [Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres](#) por 177 votos a favor y 171 en contra. Una vez aprobado por la Cámara Baja, este texto iniciativa del Gobierno, se remite al Senado, donde continúa su tramitación parlamentaria.

El texto remitido se corresponde con el [dictamen emitido por la Comisión de Igualdad](#) en su sesión del 20 de junio que recoge el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas en la misma. La iniciativa continúa su tramitación parlamentaria tras pronunciarse la Cámara este jueves sobre las enmiendas que los grupos Popular, Socialista, Plurinacional SUMAR, Republicano, Junts Per Catalunya, Mixto, Vasco (EAJ-PNV) han mantenido vivas.

Finalmente, [se ha aprobado la enmienda transaccional a la enmienda 35 el Grupo Junts per Catalunya](#).

NOTA La ENMIENDA APROBADA se refiere a la DT primera del Proyecto respecto a la aplicación de las medidas sobre representación paritaria y participación equilibrada en los procesos electorales, sector público institucional estatal, sociedades cotizadas y otras entidades.

proyecto	Enmienda nº 35 de JUNTS aprobada
<p>4. Lo dispuesto en el artículo 529 bis, en sus apartados 3 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de aplicación a partir del 30 de junio de 2024 para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que la presente ley orgánica entre en vigor.</p> <p>Para aquellas sociedades cotizadas que tengan una capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que la presente ley</p>	<p>4. Lo dispuesto en el artículo 529 bis, en sus apartados 3 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de aplicación a partir del 30 de junio de 2026 para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que la presente ley orgánica entre en vigor.</p> <p>Para el resto de sociedades cotizadas, lo dispuesto en dicho artículo será de aplicación a partir del 30 de junio de 2027</p>

orgánica entre en vigor, superior a los 500 millones de euros, lo dispuesto en dicho artículo será de aplicación a partir del 30 de junio de 2025.

Aquellas sociedades cotizadas que tengan una capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que la presente ley orgánica entre en vigor, inferior a los 500 millones de euros, deberán adecuarse a lo dispuesto en dicho artículo con anterioridad al 30 de junio de 2026.

**ENMIENDA TRANSACCIONAL
A LA ENMIENDA 35 DE JUNTS**

Disposición transitoria primera.

Se modifica el apartado 4 de la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

"4. Lo dispuesto en el artículo 529 bis, en sus apartados 3 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de aplicación a partir del 30 de junio de 2026 para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que la presente ley orgánica entre en vigor.

Para el resto de sociedades cotizadas, lo dispuesto en dicho artículo será de aplicación a partir del 30 de junio de 2027."

El objeto de dicha ley orgánica, según se expone, es "avanzar en la consecución del ejercicio real y efectivo del principio constitucional de igualdad" y "ahondar en el citado principio de presencia o composición equilibrada, hasta el punto de exigir una representación paritaria en determinados ámbitos y órganos". Por ello, este proyecto de ley pretende introducir "sustanciales modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico a fin de ahondar en esa realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, esencialmente en los ámbitos decisorios de la vida política y económica" y "avanzar en la consecución del ejercicio real y efectivo del principio constitucional de igualdad, de acuerdo con el mandato que dirige a los poderes públicos el artículo 9.2 de la Constitución Española".

El texto se estructura en doce capítulos, en los que se aborda, respectivamente, , la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos constitucionales y de relevancia constitucional; la modificación de la Ley del Gobierno; la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público; la transposición de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas; la modificación de la Ley sobre Colegios Profesionales; la modificación de la Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal; la modificación de la Ley de Libertad Sindical; la modificación del Estatuto de los Trabajadores; la presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado; la modificación de Funciones; y la modificación de la Ley del Tercer Sector de Acción Social.

Tramitación parlamentaria

El proyecto de ley fue admitido a trámite en diciembre de 2023 y remitido a la Comisión de Igualdad para su aprobación. El pleno rechazó en febrero la enmienda a la totalidad de devolución presentada por el Grupo Parlamentario VOX. La comisión designó una ponencia que elaboró el informe que fue elevado a la comisión que aprobó este dictamen.

El proyecto de ley se remite ahora al Senado, donde seguirá el procedimiento de debate en ponencia, comisión y Pleno. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, presentar enmiendas o proponer un veto. En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados. Dado su carácter orgánico, el texto requerirá, en todo caso, una votación final de conjunto por el Pleno de la Cámara en la que necesitará el apoyo de la mayoría absoluta del mismo.

Sentencias de interés

DESPIDO NULO

SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CON AUDIO. Declara nulo el despido de una peluquera basado en pruebas obtenidas mediante videovigilancia de la que estaba advertida por los carteles del establecimiento, pero nada decía del audio del sistema.



Fecha: 02/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia del TSJ de Castilla y León de 02/05/2024](#)



Se citan diversas sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que establecen que la videovigilancia en el lugar de trabajo debe cumplir con ciertos requisitos de proporcionalidad y respeto a la intimidad.

La videovigilancia es una medida legítima para el control laboral si se informa a los trabajadores. Sin embargo, en este caso, las cámaras también **grababan audio sin el conocimiento explícito de los empleados**, lo que constituye una vulneración del derecho a la intimidad y a la protección de datos. La grabación de audio no está permitida salvo en casos de relevancia para

la seguridad, lo cual no se aplica en este caso.

La utilización de grabaciones de audio sin el consentimiento ni la adecuada información a los trabajadores constituye una infracción de los derechos a la intimidad y protección de datos.

INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA

El TSJ de Catalunya reconoce la posibilidad de reclamar indemnización complementaria, pero en este caso concreto la rechaza porque no es exigua o mínima.



Fecha: 08/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Catalunya de 08/04/2024](#)

El TSJ de Catalunya condiciona el reconocimiento de una indemnización complementaria a la existencia de una clara y evidente “ilegalidad, fraude de ley o abuso de derecho en la decisión empresarial extintiva del contrato” y también a una «notoria y evidente insuficiencia de la indemnización por resultar la misma manifiestamente exigua», rechaza esta compensación mayor porque la legal tasada es próxima a los 3.000 € (**y no puede ser calificada como exigua o mínima**).

Partiendo de una indemnización legal o tasada próxima a los 3.000 euros en contrato con duración desde el 1 de marzo de 2021 a 29 de julio de 2022 que, si bien escasa como el fundamento de derecho séptimo de la sentencia reconoce **no puede tacharse de exigua o mínima**, en demanda no se alega elemento alguno que justifique un complemento indemnizatorio por alguno de los motivos fijados en la doctrina reiterada de esta Sala, alegándose genéricos perjuicios por el hecho ordinario del despido (sin elemento singular alguno que afectara a la recurrente) y una quiebra del principio de causalidad no amparable en autos en los que, si bien declarado improcedente, la extinción del contrato de trabajo lo fue por despido disciplinario comunicado en tiempo y forma.

Cabe añadir que, no aportándose elemento singular alguno que acredite daño o perjuicio de cualquier naturaleza siquiera alegado para sustentar el complemento indemnizatorio reclamado, tampoco se alega motivo alguno para que el mismo lo fuera en importe de 7.501 euros, trasunto se entiende de unos daños morales al amparo de la LISOS por vulneración de derechos fundamentales, inexistente en autos».

Actualidad del Poder Judicial

COBRO DE LA PENSIÓN

El TSJ El TSJCLM confirma la condena a una mujer por cobrar la pensión de un fallecido durante seis años y al banco como responsable subsidiario por no comprobar la pervivencia del beneficiario

La Sala de lo Civil y Penal señala que corresponde exclusivamente a la entidad bancaria la obligación de comunicar a la TGSS -al menos anualmente, como exige el artículo 17.5 OMTSS- la pervivencia del titular de la cuenta corriente

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Fecha: 17/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 17/04/2024](#)

El TSJ de Castilla-La Mancha ha confirmado la pena de dos años de prisión y multa de 78.643,72 euros impuesta a una mujer por cobrar durante seis años la pensión de un hombre fallecido. Además, declara a la entidad bancaria BBVA responsable civil subsidiaria de lo ocurrido. El BBVA recurrió la resolución, procedente de la Audiencia de Guadalajara, donde solicitaba su absolución con todos los pronunciamientos favorables. En los hechos probados de esta sentencia constaba que la acusada, pese a conocer el fallecimiento del titular de la pensión el 25 de agosto de 2015 en Ecuador y aprovechando su condición de autorizada, eludió informar sobre ello a la administración y a la entidad bancaria, así como a los familiares herederos del fallecido, disponiendo indebidamente del dinero mediante retiradas en efectivo y pagos con tarjeta desde septiembre de 2015 hasta octubre de 2021.

Según los magistrados, aunque en el relato fáctico no se declara expresamente que el banco no comprobó o solicitó la comprobación de la pervivencia del beneficiario de la pensión que se ingresaba mensualmente en la entidad, en la sentencia apelada se da cuenta de la “falta total de actuación” del BBVA, que “no llevó a cabo ningún control de la pervivencia del beneficiario ni efectuó requerimiento alguno a la Dirección Provincial solicitando ayuda”. Y prosiguen: “La disposición por la acusada de las cantidades ingresadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de pensión de jubilación en la cuenta corriente de la que era titular (...), no se hubiera producido si BBVA hubiera cumplido con la obligación impuesta en el artículo 17.5 OMTSS”.

La Sala de lo Civil y Penal añade, no obstante, que este artículo no deja únicamente en manos de las entidades bancarias el control de la pervivencia de los beneficiarios que tienen domiciliado el cobro de sus prestaciones, sino que ofrece a la entidad pagadora la posibilidad de solicitar de la respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que requiera a “la totalidad o parte de los titulares a quienes se hagan abonos en cuenta que acrediten pervivencia”.

Sin embargo, concluye, “pese a los casi seis años transcurridos desde el fallecimiento del titular de la cuenta la acusada siguió disponiendo indebidamente de la misma (...).Y esto es imputable única y exclusivamente a la entidad bancaria por incumplir la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social -al menos anualmente, como exige el artículo 17.5 OMTSS- la pervivencia del titular de la cuenta corriente; y lo es hasta el mes de febrero de 2021, fecha en la que notificó a la entidad gestora de las prestaciones que dejara de hacer el ingreso de la pensión por fallecimiento del titular”.

Tribunal Superior de Justicia de la UE

TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Una trabajadora embarazada debe disponer de un plazo razonable para poder impugnar su despido ante los tribunales

Un plazo de dos semanas para solicitar la admisión de una demanda presentada fuera de plazo parece ser demasiado breve



Fecha: 27/06/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Asunto C284-23](#)

Una empleada de una residencia de ancianos impugna su despido ante un tribunal laboral alemán. Invoca la prohibición de despedir a una mujer embarazada. El tribunal laboral considera que normalmente debería desestimar la demanda por haber sido presentada fuera de plazo. En efecto, cuando la trabajadora tuvo conocimiento de su embarazo e interpuso la demanda, ya había transcurrido el plazo ordinario previsto en la legislación alemana, que es de tres semanas tras la notificación por escrito del despido. Además, la trabajadora no presentó una solicitud de admisión de la demanda ejercitada fuera de plazo en el plazo adicional de dos semanas estipulado en dicha legislación.

No obstante, el tribunal laboral se pregunta si la normativa alemana en cuestión es compatible con la Directiva relativa a las trabajadoras embarazadas. Por esta razón, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie al respecto.

El Tribunal de Justicia observa que, según la normativa alemana, una trabajadora embarazada que tenga conocimiento de su embarazo en el momento de su despido dispone de un plazo de tres semanas para interponer una demanda.

En cambio, una trabajadora que no tiene conocimiento de su embarazo antes que expire dicho plazo, y ello por un motivo que no le es imputable, solo dispone de **dos semanas** para solicitar que se le permita interponer la demanda.

Según el Tribunal de Justicia, un plazo tan breve, en particular comparado con el plazo ordinario de tres semanas, parece incompatible con la Directiva. En efecto, habida cuenta de la situación en la que se encuentra una mujer en una etapa temprana del embarazo, dicho plazo es susceptible de dificultar en gran medida que la trabajadora embarazada pueda obtener un asesoramiento útil y, en su caso, redactar y presentar una solicitud de admisión a trámite de la demanda ejercitada fuera de plazo, así como la propia demanda. No obstante, corresponde al tribunal laboral comprobar si este es efectivamente el caso.

Consejo Europeo

COMITÉS DE EMPRESA

Reforzar la representación de los trabajadores de la UE en las empresas multinacionales: el Consejo acuerda su posición sobre la directiva sobre el comité de empresa europeo



Fecha: 20/06/2024

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

El Consejo ha acordado su posición negociadora ('orientación general') sobre una **nueva directiva** que pretende hacer más efectiva la representación de los trabajadores en las grandes empresas multinacionales. La Directiva sobre comités de empresa europeos modificará la directiva existente sobre comités de empresa europeos (CEE), haciéndolos **más fáciles de crear, mejor financiados y mejor protegidos**.

Las actuales exenciones a la aplicación de la directiva ya no se aplicarán, lo que significa que todas las empresas relevantes estarán sujetas a las mismas reglas en lo que respecta a informar y consultar a los empleados.

Objetivo de la nueva directiva

Los CEE representan a los trabajadores europeos de grandes empresas multinacionales que operan en al menos dos países de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE). Son el principal instrumento para informar y consultar a los empleados sobre las decisiones planificadas relacionadas con cuestiones transnacionales.

La nueva directiva busca hacer que la ley que rige los CEE sea **más clara, más efectiva y más fácil de aplicar**, incluyendo una definición más clara de asuntos transnacionales, reglas más sólidas para establecer un CEE y requisitos más claros y estrictos en los casos en que una empresa se niega a proporcionar acceso a la información, o insiste en que la información sea tratada como confidencial. También se garantizará a los CEE el acceso efectivo a los procedimientos judiciales para hacer valer sus derechos.

Otros cambios propuestos incluyen aclaraciones sobre **los costos que la empresa asumirá para los CEE, un mayor equilibrio de género entre los representantes de los CEE y el requisito de que las empresas consulten a los CEE de manera oportuna para que el procedimiento de información y consulta del CEE sea más efectivo, incluyendo proporcionando al CEE una respuesta por escrito antes de que se tome una decisión**.

La posición negociadora del Consejo

En su orientación general, el Consejo:

- señala que la obligación de esforzarse por lograr una composición equilibrada de género en los CEE no debe perjudicar las leyes y prácticas nacionales en materia de elección y nombramiento de representantes de los trabajadores
- destaca que se debe dar a los CEE tiempo suficiente para expresar sus puntos de vista antes de cualquier decisión que pueda afectarles, teniendo en cuenta al mismo tiempo la urgencia del asunto y garantizando que no se impida a las empresas adoptar decisiones en los casos en que un CEE no haya proporcionado su opinión en un plazo razonable
- refuerza las disposiciones sobre el acceso a los procedimientos judiciales y (cuando corresponda) a los procedimientos administrativos, incluso garantizando que los costos relacionados con la representación legal y la participación estén cubiertos
- simplifica las normas sobre sanciones manteniendo al mismo tiempo la lista de factores que pueden tenerse en cuenta al determinar las sanciones, como el tamaño y la situación financiera de la empresa, la gravedad de la infracción y si la infracción fue intencionada o negligente
- aclara que sólo se puede exigir que la información sea retenida o tratada como confidencial mientras persistan las razones que justifican estas limitaciones

Próximos pasos

Una vez que el Parlamento Europeo haya acordado su mandato, se iniciarán las negociaciones entre los dos colegisladores con vistas a llegar a un acuerdo sobre la directiva. Las nuevas normas se adoptarán tras una revisión jurídico-lingüística y los Estados miembros transpondrán las disposiciones de la directiva al derecho nacional en un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor. Aplicarán las disposiciones de la Directiva a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

MADRID. COMERCIO VARIO. Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial de los años 2023 y 2024 del convenio colectivo del Sector de Comercio Vario, suscrita por la Comisión Negociadora (Código número 28000805011982).

[\[BOCM de 22/06/2024\]](#)

ALMERÍA. CONSTRUCCIÓN OBRAS PÚBLICAS. Acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial de trabajo de construcción y obras públicas. [\[BOP Almería de 25/06/2024\]](#)

HUELVA. CONSTRUCCIÓN OBRAS PÚBLICAS. Resolución de inscripción y depósito del Convenio Colectivo para las industrias de la construcción y obras públicas de la provincia de Huelva. [\[BO Huelva 26/06/2024\]](#)